



Resolución Directoral

Nº 434 -2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR

Piura, 19 AGO 2010

Visto, el Informe Nº 59-2010-GRP-420020-100-700 de fecha 19 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27460 - "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2003-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 004-2008-PRODUCE; regula, norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su acceso y desarrollo con fines comerciales, recreacionales, culturales y como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos, en armonía con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2006-PRODUCE del 07 de abril del 2006, modificada con Resolución Ministerial Nº 204-2006-PRODUCE, del 08 de agosto del 2006, se aprobó las Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de las comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 003-2002-PE, se designa los Comités de Gestión Ambiental de varios departamentos, entre ellos el de Piura, aprobándose su Reglamento de Funcionamiento con Resolución Directoral Nº 005-2004/PRODUCE-DNA, del 28 de enero del 2004;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 016-2009-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento de las Actividades de Repoblamiento en la Bahía de Sechura, precisando en el Artículo 7º, numeral 7.5 que la Dirección Regional de la Producción Piura, en coordinación con el Comité de Gestión Ambiental de Piura designado mediante Resolución Suprema Nº 003-2002-PE y el Comité de Apoyo constituido por Resolución Directoral Nº 127-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, y renovado Resolución Directoral Nº 167-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, determinará la zonificación de las áreas de repoblamiento y los espacios donde estará permitido el uso de sistemas de captación. En esta zonificación, previa justificación técnica del Comité de Gestión Ambiental, podrá considerarse el aprovechamiento racional de los núcleos del banco natural de la Bahía de Sechura, a través de las áreas de repoblamiento. Asimismo, establece que la ubicación y amplitud de los corredores para navegación, las zonas con riesgos de contaminación y las áreas tradicionales de pesca, tendrán el carácter de intangible para el desarrollo de actividades de acuicultura y serán de libre tránsito. La zonificación de las áreas para repoblamiento se sujetará a las políticas nacionales sectoriales y lineamientos que dicte el Ministerio de la Producción en ejercicio de sus funciones rectoras;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0984-2009/DCG de fecha 09 de setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra habilita cuatro (04) áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicadas en la bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS - 84.

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 16 de noviembre del 2009, se aprueba la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura, determinada por el Comité de Gestión Ambiental - Piura, según acuerdos establecidos en el Acta de Sesión de fecha 31 de julio del 2009, mediante la delimitación georeferenciada que se indica en el Anexo I y en el Gráfico del Anexo II, que forman parte de la referida Resolución Directoral;





Resolución Directoral

Nº 434 -2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR

Piura,

19 AGO 2010

Que, según la Resolución Directoral Nº 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 12 de enero del 2010, se aprueba la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú con Resolución Directoral Nº 0984-2009/DCG, de fecha 09 de setiembre del 2009, las mismas que forman parte de la zonificación aprobada con Resolución Directoral Nº 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 16 de noviembre del 2009, sobre cuyas áreas de mar se otorgarán los derechos administrativos correspondientes a las organizaciones sociales de pescadores artesanales para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura, según la delimitación georeferenciada señalada en el Anexo I y el Gráfico del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral;

Que, mediante el expediente de Registro Nº 10940 de fecha 12 de Agosto del 2010, la ASOCIACION ARTESANAL DE EXTRACTORES RECOLECTORES DE LOS PULMONEROS EL BRAVO, solicita Autorización para Desarrollar Actividades de Repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 100 Hectáreas, ubicada en la zona de Parachique, de la Bahía de Sechura, que corresponde al Lote Nº 103, según la lotización aprobada con Resolución Directoral Nº 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR;

Que de acuerdo al Informe Nº 59-2010-GRP-420020-100-700 de fecha 19 de agosto del 2010, la Dirección de Acuicultura, informa que de la evaluación y análisis realizado al expediente presentado por la ASOCIACION ARTESANAL DE EXTRACTORES RECOLECTORES DE LOS PULMONEROS EL BRAVO, se aprecia que ésta ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2008-GOB. REG. PIURA-P del 25 de Febrero del 2008, así como se ha determinado que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 102-2006-PRODUCE del 07 de abril del 2006, modificada con Resolución Ministerial Nº 204-2006-PRODUCE, del 08 de agosto del 2006, y el Decreto Supremo Nº 016-2009-PRODUCE, recomendando otorgar a favor de la ASOCIACION ARTESANAL DE EXTRACTORES RECOLECTORES DE LOS PULMONEROS EL BRAVO, la Autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 100 hectáreas, ubicada en la zona de Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, la misma que se encuentra delimitada en las siguientes coordenadas geográficas (WGS 84):

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	5° 46' 19.285"	80° 55' 18.456"
B	5° 46' 19.285"	80° 54' 45.940"
C	5° 46' 51.852"	80° 54' 45.940"
D	5° 46' 51.852"	80° 55' 18.456"

Con la Visación de la Dirección de Acuicultura y Dirección de Medio Ambiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PRODUCE, y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 571-2010-GOB.REG.PIURA-PR de fecha 05 de julio del 2010, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;



Resolución Directoral

Nº 434 -2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR

Piura, 19 AGO 2010

SE RESUELVE :

Artículo Primero : Otorgar, a favor de la **ASOCIACION ARTESANAL DE EXTRACTORES RECOLECTORES DE LOS PULMONEROS EL BRAVO**, Autorización para Desarrollar Actividades de Repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de **100 Hectáreas**, localizada en la **zona de Parachique** de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que corresponde al **Lote Nº 103**, según la lotización aprobada con Resolución Directoral Nº 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, delimitada por las coordenadas geográficas, que a continuación se detallan :

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	5° 46' 19.285"	80° 55' 18.456"
B	5° 46' 19.285"	80° 54' 45.940"
C	5° 46' 51.852"	80° 54' 45.940"
D	5° 46' 51.852"	80° 55' 18.456"

Artículo Segundo : La Autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de diez (10) años, renovables sólo cuando el titular de la autorización haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 102-2006-PRODUCE modificada con Resolución Ministerial Nº 204-2006-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 016-2009-PRODUCE; así como los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.

Artículo Tercero : El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los términos de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola para el Desarrollo de Acciones de Repoblamiento con Fines de Aprovechamiento Responsable de los Recursos, que es parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento; así como, la utilización del objeto de la autorización con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, serán causales de caducidad de la autorización otorgada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo Cuarto : Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Acuicultura del Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Ing. EDGAR JOSE VALDIVIEZO SAMANIEGO
CIP Nº 41381
Director Regional de la Producción